

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 22.174

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN APROBADA EN EL PLENARIO
LEGISLATIVO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º71 DEL 24-011-2020**

24-11-2020

ARTÍCULO 7- NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIAS

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

Sobre gestión presupuestaria

1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

2) Las revalorizaciones salariales deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 inciso d) y artículo 13 de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ley 9635 del 4 de diciembre del 2018, y sus reformas. Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno Central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de Remuneraciones del Programa 784-00 del Ministerio de Justicia y Paz, así como las subpartidas de Contribuciones Sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.º 5695, de 28 de mayo de 1975, la Ley N.º 5867, de 15 de

diciembre de 1975, y la Ley N.º 7089, de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.º 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.º 49, de 10 de marzo de 1988 y N.º 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.º 234, de 9 de diciembre de 1988.

3) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta Ley de Presupuesto.

De estas autorizaciones, la institución respectiva deberá tener en su sitio web, un listado actualizado de las plazas y sus ajustes, y remitir cada mes al Ministerio de Hacienda ese listado, a fin de que este prepare un solo repositorio de datos que deberá disponer en el sitio web de ese Ministerio.

El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

4) Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de los ministerios, no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado Régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.

5) Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

6) Los gastos con cargo a la subpartida Prestaciones Legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas

que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.

7) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, cuando se determine que el número consignado en la Ley de Presupuesto Ordinario no corresponde.

8) El Poder Ejecutivo deberá enviar en la primera modificación presupuestaria 2021, el ajuste integral de los montos del presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la ley de Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957, Ley N° 9908 de 10 de noviembre de 2020, y sus reformas.

Sobre Contención del Gasto

9) Durante el año 2021, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de Gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o cada subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.

10) Durante el año 2021, con el objetivo de generar ahorros presupuestarios efectivos, todas las instituciones que forman parte del Presupuesto de la República deberán establecer un mínimo de su planilla en un rango entre 25% y 50% del total, que se mantengan otorgando de forma remota los servicios de la institución en un formato de teletrabajo, de conformidad con lo definido en la Ley para regular el teletrabajo, N° 9738, del 18 de setiembre del 2018 y la legislación vigente; y garantizándose los servicios que impliquen la obligación de su presencia física para atender los usuarios intermedios o finales de los procesos de trabajo de las instituciones. Los ahorros deberán ser informados al Ministerio de Hacienda quien tendrá la obligación de rebajarlos del Presupuesto de la República, mediante las modificaciones presupuestarias siguientes que correspondan.

Para esto, cada institución desarrollará un plan para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos desde una perspectiva de eficiencia y digitalización de los servicios públicos, para lo cual se coordinarán y presentarán los planes ante el Ministerio de Planificación y Política Económica más tardar el 15 de febrero del 2021. Los procesos y procedimientos digitalizados deberán ser cuantificados en relación con el ahorro obtenido, respecto con lo presupuestado históricamente y deberá ser informado al Ministerio de Hacienda que tendrá la

obligación de rebajarlos del Presupuesto de la República, mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Ninguno de los rebajos presupuestarios que suponen esta norma presupuestaria, significará limitaciones a la elaboración de posteriores presupuestos anuales.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda informar trimestralmente a la Comisión de Asuntos Hacendarios de los resultados de estos procesos de digitalización de servicios públicos y de teletrabajo.

11) Los montos de aquellas subpartidas del Presupuesto de la República que la Dirección General de Presupuesto Nacional determine en sus lineamientos como susceptibles de reducción o eliminación, deberán ser reducidos de manera efectiva en todos los programas y subprogramas de cada título presupuestario; salvo que dicha Dirección determine su uso y relevancia. Este análisis deberá ser incluido en el informe a que hace referencia la norma presupuestaria siguiente.

12) Durante la vigencia de la presente Ley de Presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional.

Tampoco podrá ser utilizada ninguna de las plazas vacantes, existentes al momento de vigencia de la presente Ley de Presupuesto, excepto aquellas que:

a) Aquellas que representen el cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley N° 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.

b) El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP)

c) El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud y todas las policías cobijadas por la Ley General de Policía, N° 7410 de 26 de mayo de 1994 y sus reformas.

d) El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guarda parques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

a) Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

e) El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, exclusivamente para las rotaciones internas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de Salud, solo

en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada y su respectivo código, existentes a la entrada en vigencia la presente Ley de Presupuesto, salvo las excepciones anteriores; deberán ser rebajado y eliminado antes del 30 de junio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del Presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo de la modificación presupuestaria que se presente por el Poder Ejecutivo, éste deberá incluir, el listado completo de todas las plazas vacantes de todo el Presupuesto de la República por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de plaza y el monto del salario base, incluidas las excepcionadas por la presente norma.

Todas las instituciones que conforman el Presupuesto de la República para el ejercicio económico 2021, estarán en la obligación de remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del 2021; un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuando está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar trimestralmente un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa a más tardar 15 días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del Presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Dicho informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y sus titulares subordinados, cumplir con esta disposición e informar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

13) Durante el año 2021, todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional, estarán obligados a realizar durante el primer trimestre del año, una evaluación de costo-beneficio de los ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS, sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar cuales, de estos, pueden ser reducidos.

En caso de que el costo beneficio sea negativo para la administración, los jercas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos, y en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato; e informar a dicha Secretaría Técnica.

Bajo ninguna circunstancia o razón, la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá

trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para ser reflejados presupuestariamente, con el cambio de fuente de financiamiento.

Además, dicha dependencia, deberá enviar un informe trimestral detallando:

- a) Cantidad de contratos que tiene cada institución, la moneda en la cual fueron adquiridos, fecha en la cual fueron adquiridos.
- b) Monto de cada contrato y erogaciones de recursos mensuales, que realizan las instituciones.
- c) Indicar los contratos que tienen cláusulas de renovación automática.
- d) Indicar si los contratos tienen cláusulas de penalización.
- e) Indicar, los análisis técnicos y criterios que fundamentaron la contratación de contratación de los alquileres.
- f) Alternativas de solución existentes para atender los requerimientos institucionales relacionados edificios y terrenos.
- g) Contratos de alquiler con opción de compra.

Para ello, todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional, deberán enviar la información que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria solicite.

La evaluación y control de la partida constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro. La evaluación debe estar concluida y considerada para la formulación del presupuesto 2022.

14) Durante el ejercicio presupuestario 2021, los jefes de las instituciones que conforman el Presupuesto de la República no podrán autorizar la compensación de vacaciones en los términos del inciso c), artículo 156 del Código de Trabajo y deberán implementar programas para el disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias de sus respectivos títulos, programas y subprogramas presupuestarios.

15) Durante el año 2021, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405, deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existentes o convenios de cooperación con otras instituciones del Sector Público. En caso de no contarse con estos servicios en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la Ley de Presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2021, la administración deberá hacer el estudio costo / beneficio a fin de

determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluye de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público. También se excluye de esta norma, al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir en cada Presupuesto Extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2021, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición, y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

Sobre Transparencia en el uso de los recursos

16) Todas las compras que realicen las entidades públicas con fondos del Presupuesto de la República se harán por medio del Sistema de Compras Públicas (SICOP), siguiendo los lineamientos definidos de la Ley de Contratación Administrativa, N°7494, del 5 de mayo de 1996, y sus reformas.

17) Durante el período de vigencia de esta ley, la Tesorería Nacional estará obligada a publicar mensualmente, en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, el monto ofertado y asignado de cada colocación de títulos valores, así como los rendimientos ofertados y asignados, y los plazos de vencimiento de cada una de ellas. Esto deberá realizarse incluso en aquellos casos en que no se logre asignar la colocación. Dicha publicación deberá realizarse a más tardar tres días después del último día de cada mes.

18) Al 31 de enero de 2021 y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres del 2021, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de enviar un informe de los canjes deuda o reestructuración de deuda interna y externa, así como la respectiva modificación presupuestaria, a fin de eliminar del Presupuesto Nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda. Dicho informe debe incluir el saldo de intereses con la aplicación de cambios en la fuente de financiamiento. Queda totalmente prohibido utilizar estos recursos presupuestados en gasto corriente del Gobierno Central; y solo podrán ser utilizados para realizar gasto de capital, luego de la autorización legislativa respectiva.

19) El Ministerio de Hacienda deberá enviar a más tardar 15 días después de finalizado cada trimestre del 2021, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, un informe que incluya la información de las transferencias corrientes y de capital realizadas durante el 2021 por título y programa presupuestario, incluyendo montos, receptor, ejecución histórica de la transferencia y del uso de los

recursos transferidos, así como la fuente de financiamiento. el seguimiento y monitoreo de las transferencias corrientes y de capital, los montos erogados, los gastos que financiaron y los resultados detallados de estos en los órganos receptores de dichos recursos, con excepción de aquellos referidos a las contribuciones a la seguridad social.

20) Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2021, con excepción de las transferencias a las municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quien tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes y revisar su avance. El Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de ejecución física definido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, ley 8131; el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del proyecto en cuestión, y las propuestas de mejora.

ARTÍCULO 8- Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:

1) Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9341, código presupuestario 232 905 70104 343 280 2310 3410, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400.000), o el saldo que exista, destinados para “Reparación de piso de aulas y oficinas de la escuela San Rafael de Ciudad Neily, distrito Corredor”, a fin de que se utilicen para compra de materiales para la construcción de una cancha multiuso en la escuela San Rafael de Corredores, distrito Corredor.

2) Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 904 70104 302 280 2310 3340, por un monto de un millón setecientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres colones (¢1.777.633), o el saldo que exista, destinados “Para proyecto de piso cerámico para templo católico y salón de catequesis de la comunidad de Lajas el Coco, distrito San Miguel”, a fin de que se utilicen para compra de materiales de construcción.

3) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 904 70104 238 280 2310 2151, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de acera peatonal de la escuela de Salitral a la iglesia católica, distrito Bagaces”, a fin de que se utilicen para II etapa de la cocina comunal de Salitral de Bagaces, distrito Bagaces.

4) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8790, código presupuestario 232 904 70104 245 280 2310 3230, por un monto de seis millones de colones (¢6.000.000), o el saldo que exista, destinados “Para comprar terreno para construir el Ebais en Pejije, distrito Bagaces”, a fin de que se utilicen para cierre (enmallado) del perímetro del campo ferial de Pijije, distrito Bagaces.

5) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8908, código presupuestario 232 904 60104 302 1 1310 3310, por un monto de dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000), o el saldo que exista, destinados para “Nivelación plaza de fútbol Montenegro (acarreo de tierra y compra de materiales), distrito Bagaces”, a fin de que se utilicen para mejoramiento de la cancha multiusos de Montenegro de Bagaces, distrito Bagaces.

6) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 904 70104 269 280 2310 3310, por un monto de tres millones noventa y seis mil novecientos noventa colones (¢3.096.990), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de parque recreativo y cultural en la comunidad de Fortuna, distrito Fortuna”, a fin de que se utilicen para construcción de gimnasio, distrito Fortuna.

7) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N° 9193, código presupuestario 232 904 70104 230 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres colones (¢3.645.163), o el saldo que exista, destinada para “Ampliación de caseta de velorio cementerio segunda parte, distrito Fortuna”.

- Ley N° 9193, código presupuestario 232 904 70104 231 280 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Continuar con la construcción salón multiuso segunda etapa Barrio Miravalles, en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral, distrito Fortuna”.

- Ley N° 9289, código presupuestario 232 904 70104 229 280 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Continuar con la construcción de la capilla de velorio en su tercera etapa en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral, distrito Fortuna”.

- Ley N° 9341, código presupuestario 232 904 70104 238 280 2310 3120, por un monto de ochocientos mil colones (¢800.000), o el saldo que exista, destinada para “Continuar con la construcción de la capilla de velorio en su cuarta etapa en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral, distrito Fortuna”.

A fin de que se utilicen para I etapa de remodelación, con base en la Ley N° 7600, escuela Santa Fe, distrito de Fortuna.

8) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N° 9289, código presupuestario 232 904 70104 228 280 2310 3410, por un monto de tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro colones (¢3.857.154), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras a la escuela Fausto Guzmán Calvo, distrito Fortuna”.

- Ley N° 9341, código presupuestario 232 904 70104 235 280 2310 3410, por un monto de ochocientos mil colones (¢800.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en las aulas de la escuela de Cuipilapa, distrito Fortuna”.
- Ley N° 9341, código presupuestario 232 904 70104 236 280 2310 3410, por un monto de dos millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y un colones (¢2.242.071) o el saldo que exista, destinada para “Compra de play ground para la escuela de San Bernardo, distrito Fortuna”.
- Ley N° 9341, código presupuestario 232 904 70104 237 280 2310 3310, por un monto un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de play ground para el barrio las Margaritas 2016, distrito Fortuna”.

A fin de que se utilicen para mejoras a la escuela Fausto Guzmán Calvo, distrito Fortuna.

9) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 9411, código presupuestario 232 904 70104 231 280 2310 2151, por un monto de cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y dos colones (¢5.440.882), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de 330 mts de acera peatonal, distrito Fortuna”, a fin de que se utilicen de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) para remodelación de cocina iglesia católica San Bernardo, distrito de Fortuna.
- Cincuenta por ciento (50%) para construcción de la I etapa del salón multiuso de la iglesia católica Comunidad Cuipilapa, distrito de Fortuna.

10) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 904 70104 242 280 2310 3340, por un monto de tres millones seiscientos veintiocho mil cuarenta y siete colones (¢3.628.047), o el saldo que exista, destinados para “primera etapa de construcción de la cocina parroquial, parroquia Miravalles Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna”, a fin de que se utilicen para III etapa de construcción de la cocina parroquial, parroquia Miravalles Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna.

11) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N° 7952, código presupuestario 130 905 730 480 1 242 47, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de cordón y caño, distrito Río Naranjo”
- Ley N° 8562, código presupuestario 232 904 70104 216 280 2310 3310, por un monto de un millón quinientos mil colones (¢1.500.000), o el saldo que exista, destinada “Para la reparación e iluminación de la cancha de baloncesto en el distrito Río Naranjo”.

- Ley N° 8562, código presupuestario 232 904 70104 218 280 2310 3120, por un monto de trescientos setenta y siete mil colones (¢377.000), o el saldo que exista, destinada “Para la reparación de la cocina comunal de Río Chiquito en el distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 8562, código presupuestario 232 904 70104 219 280 2310 2220, por un monto de tres millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y tres colones (¢3.477.983), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de 300 mts. de cordón y caño en el distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 8627, código presupuestario 232 904 70104 664 280 2310 2220, por un monto de cinco millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cinco colones (¢5.791.405), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción cordón y caño en Naranjito, Río Naranjo”.
- Ley N° 8627, código presupuestario 232 904 70104 666 280 2310 2220, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada “Para la colocación de alcantarillas en Naranjito, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 8790, código presupuestario 232 904 70104 250 280 2310 3310, por un monto de seis millones de colones (¢6.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras en la cancha de baloncesto en Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 8908, código presupuestario 232 904 60104 316 1 1310 3310, por un monto de cuatro millones seiscientos tres mil seiscientos diecinueve colones (¢4.603.619), o el saldo que exista, destinada para “Colocación de 494 metros de malla en el perímetro de la cancha de fútbol de Río Naranjo centro, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 9019, código presupuestario 232 904 70104 323 001 2310 3310, por un monto de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho colones (¢4.683.258), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en la cancha de baloncesto de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 9103, código presupuestario 232 904 70104 523 001 2310 3310, por un monto de cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veinte colones (¢4.670.420), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en la cancha de baloncesto de Río Naranjo segunda etapa, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 9193, código presupuestario 232 904 60104 234 1 1310 3410, por un monto de dos millones seiscientos veintiún mil quinientos noventa y dos colones (¢2.621.592), o el saldo que exista, destinada para “Colocación de malla perimetral en la escuela de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 9289, código presupuestario 232 904 70104 232 280 2310 3310, por un monto de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y tres colones (¢2.748.633), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en la cancha de futbol de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.

A fin de que se utilicen para instalación de estructuras, paisajismo, acabados del parque y salón comunal de Río Naranjo de Bagaces.

12) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N° 7952, código presupuestario 130 905 730 493 1 242 30, por un monto de doscientos cincuenta mil colones (¢250.000), o el saldo que exista, destinada para “Nivelación cancha de deportes de Río Chiquito, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 8691, código presupuestario 232 904 70104 241 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos colones (¢4.847.792), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de malla perimetral en la escuela de Río Chiquito, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 8790, código presupuestario 232 904 70104 249 280 2310 2151, por un monto de dos millones setecientos siete mil novecientos sesenta y siete colones (¢2.707.967), o el saldo que exista, destinada “Para construir acera peatonal en Río Chiquito, distrito Río Naranjo”.

A fin de que se utilicen para compra de materiales para instalación de techo en la entrada principal de la escuela de Río Chiquito.

13) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N° 9341, código presupuestario 232 904 70104 240 280 2310 3130, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en el acueducto de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 9411, código presupuestario 232 904 70104 234 280 2310 3130, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra e instalación de hidrantes en Río Naranjo y Naranjito, distrito Río Naranjo”.
- Ley N° 9514, código presupuestario 232 904 70104 245 280 2310 2220, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras al acueducto de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.

A fin de que se utilicen para culminación de la construcción de tanques para hidrantes en Río Naranjo.

14) Se autoriza a la Municipalidad de Poás para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 901 70104 337 280 2310 3120, por un monto de dos millones setenta y seis mil doscientos cuatro colones (¢2.076.204), o el saldo que exista, destinados para “Reparación de los salones multiuso de las comunidades de San Rafael, Santa Rosa y Guatusa, distrito San Rafael”, a fin de que se utilicen para contratación de operarios de construcción para obra pública en el distrito de San Rafael de Poás.

15) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 905 70104 279 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos veinte y seis mil doscientos catorce colones (¢1.326.214), o el saldo que exista, destinados para “Mejoras a la cocina común de la comunidad de Los Naranjos, distrito Biolley”, a fin de que se utilicen para mejoras de los camerinos y servicios sanitarios de la cancha de fútbol de la comunidad de Biolley.

16) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 905 70104 280 280 2310 3310, por un monto de un millón trescientos veinte y seis mil doscientos catorce colones (¢1.326.214), o el saldo que exista, destinados para “Construcción I etapa de la cancha de fútbol sala en la comunidad de Guayacán, distrito Biolley”, a fin de que se utilicen para mejoras a la cocina comunal de Colorado de Biolley.

17) Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8627, código presupuestario 203 049 70104 280 2310 3120 419, por un monto de veintidós millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós colones (¢22.974.422), o el saldo que exista, destinados para “...Const. Puente sobre la quebrada el Ahogado. Dist, Río Nuevo...”, a fin de que se utilicen para compra de mobiliario (mesas y sillas) para las comunidades del Llano y Piedras Blancas.

18) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 905 70104 754 001 2310 3421, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil colones (¢1.250.000), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de puente del Liceo Académico de Boruca, distrito Boruca”, a fin de que se utilicen para compra de equipo de cómputo para el Liceo Académico de Boruca.

19) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 905 70104 742 001 2310 3120, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve colones (¢1.098.589), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de cielo raso en el salón comunal de Las Vueltas, distrito Potrero Grande”, a fin de que se utilicen para mejoras al comedor de la escuela Jorón, distrito Potrero Grande.

20) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:
Ley N° 9711, artículo 4, inciso 12), por un monto de trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro colones (¢359.826.974), o el saldo que exista, destinada para “Compra de equipo y vestuario deportivo transferidos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires”.

Ley N° 9711, artículo 4, inciso 16) por un monto de catorce millones trescientos mil colones (¢14.300.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de equipo y vestuario deportivo transferido a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires”.

A fin de que se utilicen para compra de mobiliario, equipo de cocina y artículos de cocina, a favor de la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires

21) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9711, código presupuestario 232 905 70104 257 280 2310 3230, por un monto de cinco millones cuatrocientos mil colones (¢5.400.000), o el saldo que exista, destinados para “Compra de pañales y concentrador de oxígeno para la Fundación Pro Clínica del Dolor y cuidados paliativos, distrito Buenos Aires”, a fin de que se utilicen para compra de sillas de ruedas y camas para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, distrito Buenos Aires.

22) Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9289, código presupuestario 232 902 70104 302 001 2310 2151, por un monto de siete millones novecientos trece mil novecientos cuarenta y seis colones (¢7.913.946), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de puente peatonal en plaza vieja de Pejibaye, distrito Pejibaye”, a fin de que se utilice de la siguiente manera:

- Siete millones de colones (¢7.000.000) para construcción el puente vehicular hacia plaza vieja de Pejibaye.
- Novecientos trece mil novecientos cuarenta y seis colones (¢913.946) compra de materiales metálicos para la construcción del techado de la cancha de basquetball de Pejibaye centro.

23) Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9019, código presupuestario 232 902 70104 326 001 2310 2151, por un monto de cinco millones trescientos setenta y cinco mil setecientos colones (¢5.375.700), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de puente de puente peatonal en Plaza Vieja de Pejibaye, distrito Pejibaye”, a fin de que se utilice de la siguiente manera:

- Tres millones de colones (¢3.000.000) para contratación de mano de obra para la construcción del techado de la cancha de basquetball de barrio San Antonio, el Humo de Pejibaye.
- Dos millones trescientos setenta y cinco mil setecientos colones (¢2.375.700) para comprar de materiales metálicos para el techado de la cancha de basquetball de Pejibaye Centro.

24) Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 902 70104 263 280 2310 3310, por un monto de tres millones quinientos trece mil ochocientos siete colones (¢3.513.807), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de una cancha de voleibol playa en la Victoria, distrito Juan Viñas”, a fin de que se utilicen para construcción de un espacio multiusos contiguo al gimnasio en la Victoria de Juan Viñas.

25) Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9065, artículo 4, inciso 28), por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada para “Acueducto rural de la Asada Los Ángeles y Griega, río Jiménez, Guácimo, Limón”, a fin de que se utilicen para cambio de techo de la casa de salud de Los Ángeles de Río Jiménez.

26) Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8691, código presupuestario 232 906 70104 363 280 2310 3230, por un monto de un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve colones (¢1.653.369), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de terreno para la construcción del Ebais en los Ángeles, distrito Río Jiménez”, a fin de que se utilicen para cambio de ventanales de la casa de salud de Los Ángeles de Río Jiménez.

27) Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 7853, código presupuestario 130 906 730 395 27 242 44, por un monto de trescientos mil colones (¢300.000), o el saldo que exista, destinada para “Electrificación caserío la Confianza”, a fin de que se utilicen para mejoramiento de la casa de la salud de la comunidad de Las Mercedes.

28) Se autoriza a la Municipalidad de Osa para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9341, código presupuestario 232 905 70104 266 280 2310 3410, por un monto de ocho millones seiscientos veinticinco mil ciento treinta y dos colones (¢8.625.132), o el saldo que exista, destinados para “Mejoras de la escuela el Progreso de Drake, distrito Bahía Drake”, a fin de que se utilicen para la escuela de Riyito de Drake para compras de materiales para reparaciones de la infraestructura escolar.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 22.174 Moción del Plenario
Elabora: Ivania 24-11-2020
Lee: Alejandra
Confronta: Diorela
Fecha: 24/11/20